17428

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 33, «Municiones».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cuyo global número 33, «Municiones», partida arancelaria 93.07 con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 13.286.708 pe-

setas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régi-men globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General

men globalizado, que podrán adquirirse en el Hegistro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado, de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán unicamente mercancías de un solo fine entre las incluidas en el cupo.

de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una hoja complementaria de información adicional

adicional.

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Español. de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

correspondiente a la demarcación en que tenga su domicílio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directemente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida. Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional. Undécima.—Los armeros, debidamente autorizados por el Ministerio del Interior, deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

autorización correspondiente.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

17429

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 31, «Vehículos automóviles para usos especiales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 31, «Vehículos automóviles para usos especiales», partida arancelaria

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 313.500.000 pe-

setas.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado, de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

ción adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directa-

El caracter de representante se ilmitara al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de la solicitud

estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida. Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional. Undécima.—En la especificación se harán constar claramente las siguientes características: Marca, modelo, carga útil, tara, peso máximo en carga, velocidad mínima, distancia entre ejes número de ejes motrices y marca, modelo y potencia del motor.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, José Ramon Bustelo y García del Real.

17430

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 32, «Armas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 32, «Armas», partidas arancelarias

93.01 93.04 93.02 93.05

con arreglo a las siguientes normas:

Primera -El cupo se abre por un importe de 26.573.415 pe-

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas a régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro Ceneral de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado, de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de informa-Segunda—Las peticiones se formularán en los impresos habi-

mente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada Entidad representada.

Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exiptera en control de la control de l presos de solicitud o la no inclusión de la documentación exi-

Décima. A las solicitudes se acompañará certificado del Mi nisterio de Industria en el caso de Empresas efectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—Los armeros, debidamente autorizados por el Ministerio del Interior, deberán unir a la solicitud fotocopia de la autorización correspondiente.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

17431

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación, por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 25, «Máquinas de coser de tipo doméstico, y sus partes y piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 25, «máquinas de coser de tipo doméstico, y sus partes y piezas», partidas arancelarias:

con arreglo a las siguientes normas:

Primera —El cupo se abre por un importe de 9.663.060 pesetas, equivalente al 50 por 106 de su importe anual, fijado por la Resclución de la Dirección General de 17 de diciembre de 1979 («Boletin Oficial del Estado» d' 22 de diciembre).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importació: autorizadas.

Cuarta.—En ceda solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional»

ción adicional»

ción adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

correspondiente a la demarcación en que tenga su domicino la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados d. los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegida).

Undécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

17432

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Político Arancelaria e Importación, por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 28, «Aparatos receptores de televisión en color».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el cupo global número 26, «Aparatos receptores de televisión en color», partida arancelaira:

Ex 85.15 A-2

con arreglo a las siguientes normas:

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por un importe de 26.400.000 pesetas, equivalente al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 17 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro de plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

ción adicional»

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada Entidad representada.

El carácter de representante de limitará al otorgado directa-

mente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja comple-

ficativa de los pagos a Hacienda a consignar en la *Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el arcelo de Compañará con el caso de Empresas afectadas por el arcelo de Compañará con el caso de Empresas afectadas por el arcelo de compañará con el caso de Empresas afectadas por el arcelo de compañará con el caso de Empresas afectadas por el arcelo de compañará con el caso de Empresas afectadas por el arcelo de concentración en el caso de Empresas afectadas por el arcelo de concentración en el caso de Empresas afectadas por el arcelo de concentración en el caso de Empresas afectadas por el arcelo de concentración en el caso de Empresas afectadas por el arcelo de concentración en el caso de Empresas afectadas por el arcelo de concentración en el caso de Empresas afectadas por el arcelo de concentración en el caso de Empresas afectadas por el arcelo de concentración en el caso de Empresas afectadas por el arcelo de el caso de el ca

Décima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesiona-rias de servicios públicos o protegidas). Undécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada

uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real

17433

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 28, «Tractores».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Or-der de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convo-catoria el cupo global número 28, «Tractores», partida arancela-

87.01 A-1

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-El cupo se abre por un importe de 521.984.252 pesetas

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régi-men globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.
Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse
dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
El plazo de presentación de las licencias será de veinte días,
a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado
de las solicitudes de importación autorizadas.
Cuarta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías
de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.
Quinta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de informazión adicional».

mente cumplimentada, una «Hoja complementaria de informazión adicional».

Sexta.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas,
que habrá de figurar en la casilla 24.

Séptima.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad,
visada por la Camara Oficial Española de Comercio, la Oficina
Comercial de la Embajada de España o el Consulado español
correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la
Entidad representada.

Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado direc-

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Octava.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «Hoja complementaria de información ¿dicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Novena.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Mi-

sos de solicitud o la no inclusion de la occumentación exigida.

Décima.—A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

Undécima.—En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características:

Marca, modelo, número de velocidades, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

17434

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 29, Otros vehículos automóviles para el transporte de personas»

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 29, «Otros vehículos automóviles para el transporte de personas», partida arancelaria